

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312140120180003600

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITANTES: JESÚS ANTONIO GALINDEZ PARRA

OPOSITOR: EIDER PINTO SANCHEZ Y ELIAS PINTO SANCHEZ

PREDIO: 1) El Diviso, Registralmente Sin Dirección El Diviso; F.M.I. 420-2924; No registra Código Catastral; con un área de 76 Has 3.668 Mts². 2) El Vergel, Registralmente Sin Dirección El Vergel, Catastralmente El Vergel; F.M.I. 420- 100; Código Catastral 18410000100090079000; con un área de 33 Has 1.980 mts². 3) El Quebradón, Registralmente Sin Dirección El Quebradón, F.M.I. 420-2923; No registra Código Catastral; con un área de 59Ha 6.686 Mts²; Ubicados en la Vereda Los Andes del Municipio de La Montañita (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2924 se desprende embargo ejecutivo con acción personal donde aparece como demandante el señor **José Cadena Carvajal** y demandado el señor **Eider Pinto Sánchez** bajo el radicado No. **2013-00256-00** en relación con el predio denominado “1) El Diviso, Registralmente Sin Dirección El Diviso; F.M.I. 420-2924; No registra Código Catastral; con un área de 76 Has 3.668 Mts²”.

Frente a la anotación antes descrita, el despacho antecesor mediante auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)¹ ordenó oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, para que informara el estado actual del proceso. Posteriormente, en cumplimiento a lo ordenado en el auto aludido, dicha judicatura a través de memorial de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)² allegó el expediente judicial, en donde se observa que en el mismo funge como demandante el señor **JOSE CADENA CARVAJAL** y se encuentra activo, situación por la cual se oficiará al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA** para que, de manera inmediata suspenda el proceso judicial con radicado **18001400300220130025600** hasta tanto se resuelva el presente asunto constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Igualmente, se ordenará la vinculación del referido demandante, con el fin de respetar el posible interés que esta pueda tener en el predio objeto de este proceso.

Igualmente, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera “CIFIN”** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre del señor **JOSÉ CADENA CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.535.332 de Popayán Cauca, ello, para proceder a su notificación personal.

De otra arista, se avizora memorial de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)³ allegado por la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución **RQ 00027 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación del señor **JESÚS ANTONIO GALINDEZ PARRA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Ante lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

¹ Consecutivo 91 del Portal de Tierras

² Consecutivo 166 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 170 del Portal de Tierras

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata suspenda el proceso judicial con radicado **18001400300220130025600** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Del cumplimiento de la anterior orden, deberá allegar la constancia respectiva en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al señor **JOSÉ CADENA CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.535.332 de Popayán Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ, DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera “CIFIN”** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre del señor **JOSÉ CADENA CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.535.332 de Popayán Cauca, ello, para proceder a su notificación personal.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como apoderada del señor **JESÚS ANTONIO GALÍNDEZ PARRA**.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ